



# RESOLUCION R-Nº 0497-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 25 ABR 2024

Expte. Nº 167/18

VISTO estas actuaciones y Resolución R-Nº 1347-2018 de fecha 22 de octubre de 2018 y su modificatoria Resolución R-Nº 1405-2018; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo, a cargo de la ex Directora de Sumarios de esta Universidad, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de deslindar las responsabilidades del personal de apoyo universitario CPN Carlos NINA, por los hechos denunciados, y se lo traslada a la DIRECCIÓN del ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO de esta Universidad.

QUE de fs. 48/49, 53 a 58 obran declaraciones testimoniales de miembros del CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.

QUE al encontrarse reunidos los recaudos legales exigidos por el Artículo 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto Nº 467/99), la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dispuso la clausura de la investigación sumarial y procedió a emitir el PRIMER INFORME (fs. 81/89), el cual fue notificado al sumariado mediante Cédula que obra a fs. 90.

QUE de fs. 125 a fs. 155 el CPN Carlos NINA presenta descargo y ofrece pruebas.

QUE en fs. 158/159 consta la notificación por cédula realizada por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS respecto de su Providencia Nº 15/2019.

QUE de conformidad al Artículo 117 del Decreto Nº 467/99 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS emitió el INFORME FINAL que obra de 168 a fs. 171, el cual también fue notificado por cédula (fs. 172/175) según constancia.

QUE el Cr. NINA presentó fs. 178/191 RECURSO-ALEGATO.

QUE con fecha 15 de julio de 2019 el anterior Secretario de Asuntos Jurídicos emite Informe adjunto en fs. 195 a 199, en el que analiza las actuaciones y expresa que se encuentran ampliamente acreditados los hechos atribuidos al Cr. Carlos Rodolfo NINA, resultando su proceder contrario a los deberes impuestos como agente público, deviene procedente y adecuada, la aplicación de la sanción sugerida por la Instructora Sumariante por encontrarse el mencionado incurso en las conductas descritas en los arts. 12 incisos b) y e), y 142, inciso b) del Decreto Nº 366/06.

QUE en fs. 200 obra nota de fecha 29 de diciembre de 2021 por medio de la cual el Sr. Carlos Rodolfo NINA solicita Pronto Despacho.

QUE a fs. 202/203 ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 22.072 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

**"Sr. Secretario:**

I.- Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Jurídica, por disposición del Secretario de Asuntos Jurídicos (providencia de fs. 201), para dictamen sobre el estado del sumario administrativo, en particular respecto de la prescripción de la potestad disciplinaria y la pretensión punitiva de la administración. Conforme a ello, se procede a su análisis.



# RESOLUCION R-Nº 0497-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. Nº 167/18

**II.-** En el expediente se observa que mediante **Res. R Nº 1374/18** del 22/10/18 (fs.19/20), art. 1, se ordena la instrucción de un sumario administrativo, a fin de deslindar responsabilidades sobre el hecho denunciado, al CPN Carlos Rodolfo NINA, agente de esta Universidad. Se deja establecido, en el art. 2, que se sustanciará el sumario en un plazo de 90 días contados desde la fecha de notificación de la designación de la instructora (asume el 24/10/18, fs.26) y a la resolución de clausura a que se refiere el art. 107 del Dto. 467/99 de Investigaciones Administrativas, a la sazón vigente.

Asimismo, por la misma resolución modificado por la Res. R 1405/18 (fs.33), art.3, se dispone el traslado del mencionado agente, cat. 2, del CIUNSa a la Dirección del Archivo General e Histórico, sin alteración alguna de su situación de revista. Fue notificado el encartado (fs. 35).

Acto seguido se sustancia el sumario; se produce el Primer Informe del 21/12/18 (fs.71/89) por el que la instrucción concluye aconsejando la aplicación de sanción de suspensión de 12 días, por considerarse acreditado que incurrió en la falta prevista en el art. 142, inc. b) del Dto. 366/06-CCT No Docente. Posteriormente, se emite Informe Final de fecha 06/05/19 (fs.168/175), manteniendo la instrucción la recomendación de aplicar **sanción administrativa de suspensión de 12 días, por estar incurso en el inc. b) del art. 142 del citado Dto. 366/06:** falta de respeto grave a miembros de la comunidad universitaria o al público, ya que contravino los deberes reglamentados en el art. 12 incs. b) y e) del citado decreto.

Una vez cumplida la etapa de alegatos sobre el mérito de la prueba y el informe final, la instrucción en fecha 20/11/19 eleva el sumario a Secretaría de Asuntos Jurídicos a los fines de los arts. 118 y 122 del Dto. 467/99 (fs.193), ingresando a dicha área legal el 27/5/19. Área que emite **Dictamen jurídico en fecha 15/07/19**, suscripto por el Ab. Alfredo G. Puig (fs. 195/199), mediante el cual comparte lo aconsejado por la instrucción sumarial, considerando procedente y adecuada dicha sanción administrativa.

En ese estado, no consta que las actuaciones hayan sido giradas para su emisión de la resolución conclusiva del sumario, quedando en el área de Secretaría de Asuntos Jurídicos (fs.199). **No rola emitida la resolución que concluya el sumario.**

A fs. 200 rola nota del 29/12/21 presentada por el CPN NINA, por la cual solicita pronto despacho para la resolución del sumario administrativo.

A fs. 201, rola la providencia del actual Secretario de Asuntos Jurídicos de fecha 24/08/23, Ab. Sebastián Aguirre Astigueta, por la cual solicita a este Servicio Jurídico el presente dictamen.

**III.-** Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, cabe analizar si en el presente la acción disciplinaria continúa vigente o sí, por el contrario, la misma ha fenecido.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 366/06 que aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente, en su art. 147, establece que: "**La acción disciplinaria correspondiente a los artículos 141 y 142 prescribirá a los seis (6) meses de cometida la falta, o desde que la Institución Universitaria tome conocimiento de ésta, siendo de un (1) año la prescripción en los restantes casos.** En cualquier caso, la iniciación del sumario, cuando corresponda, interrumpirá la prescripción".

En el caso que nos ocupa estamos ante un sumario administrativo, iniciado el 22/10/18, con informe final del 06/05/19 y dictamen jurídico de Secretaría de Asuntos Jurídicos del 15/07/19, pero que **no ha sido concluido en debida forma al no haberse emitido el acto administrativo de autoridad competente**, por lo cual nunca se aplicó la sanción aconsejada por aquéllos actos preparatorios, de modo que, el caso sí estaría abarcado dentro de las previsiones del artículo citado precedentemente.

Así las cosas, es dable poner de manifiesto que resulta de toda necesidad dar certeza a las situaciones jurídicas en un **plazo razonable**, expresándose, en ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo de fecha 26/06/2012: "Losicer, Jorge Alberto c/ Banco Central de la República Argentina- Resol.169/05" (L-216-LXV). Textualmente, el Alto Tribunal concluyó que "...la irrazonable dilación del procedimiento administrativo resulta incompatible con el derecho al debido proceso amparado por el art. 18 de la Constitución Nacional y el art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos", en el marco de un sumario llevado a cabo por el BCRA por infracciones a la normativa financiera y que culminó con la aplicación de sanciones pecuniarias administrativas.



# RESOLUCION R-Nº 0497-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. Nº 167/18

*En dicho fallo si bien la Corte Suprema se expide sobre la garantía del "plazo razonable", ante la indeterminación de tal expresión empleada por el citado dispositivo de la CADH, considera apropiadas las pautas o criterios jurisprudenciales, sobre juicios objetivos en el caso concreto, para apreciar la existencia de una dilación irrazonable, mencionando los siguientes: a) complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales (o administrativas en su caso) y d) el análisis global del procedimiento.*

*En esa línea marcada por la CSJN, advirtiendo las fechas de los distintos actos llevados adelante en el expediente de referencia, se puede apreciar objetivamente la inactividad de la Administración durante un lapso de tiempo irrazonable (22/05/19 cfr. fs. 193, al 15/07/19 cfr. fs. 195/199 y, desde allí al presente, fs. 201) sin dictado de la resolución que concluya el sumario administrativo.*

*Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica estima que **se ha prescrito la acción disciplinaria**, por lo que aconseja **se emita acto administrativo rectoral que así lo declare**, dando por terminado el presente procedimiento, a fin de resguardar la garantía del debido proceso prevista en los arts. 18 CN y 8 de la CADH".*

QUE el Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA, Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad expone lo siguiente:

"I.- Compartiéndose en todas sus partes el Dictamen Nº 22.072 de Asesoría Jurídica que antecede a fs. 202/2023, por los motivos que allí se exponen a los que me remito brevitatis causae y dado el tiempo transcurrido desde la falta que motivara el Sumario Administrativo, correspondería tener por decaído el derecho dejado de usar, pues **la pretensión punitiva de la Administración se ha visto ampliamente prescripta contra el C.P.N Carlos Nina**, Leg. Nº 5076, si se considera lo establecido por la **Ley 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público: "Artículo 37. - Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, con las salvedades que determine la reglamentación, se computarán de la siguiente forma: a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: seis (6) meses; b) Causales que dieran lugar a la cesantía: un (1) año; c) Causales que dieran lugar a la exoneración: dos (2) años. En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta"**.

A mayor claridad, cabe puntualizar que, tal cual surge del in fine de la mencionada ley, el plazo empieza a correr desde el momento de la comisión de la falta, sin embargo debe ponerse de relieve la demora acaecida en manos de la Administración, en el caso que nos ocupa, del 22/05/19 al 15/07/19 y desde allí al presente, lo que torna irregular el trámite y genera a todas luces una situación de inseguridad jurídica y posible indefensión por parte del sumariado, atento el peligro en la demora operada.

II.- En consecuencia, en el marco de lo establecido en el art. 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (R.I.A), se sugiere proceder a la emisión de la correspondiente resolución rectoral, por el que se concluya el Sumario Administrativo, en virtud de haber operado la prescripción de la acción disciplinaria de esta Universidad respecto del agente mencionado".

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución Rectoral Nº 1374-2018 y su modificatoria Resolución R-Nº 1405-2018, en el marco de lo establecido por el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (R.I.A), atento a lo informado por ASESORÍA JURÍDICA y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.



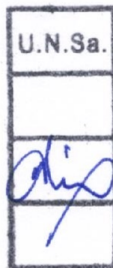
"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".


Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 167/18

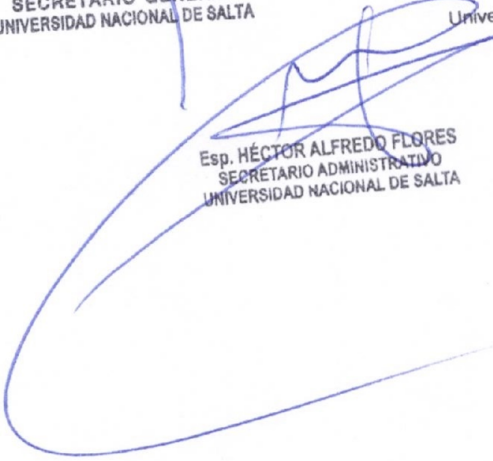
ARTÍCULO 2º.-Declarar prescripta la acción disciplinaria y extinguida la atribución punitiva de la autoridad administrativa sobre los hechos que la motivaron por Resolución R-N° 1374-2018, para el Cr. Carlos Rodolfo NINA, personal docente Categoría 2 de esta Universidad, de acuerdo a lo aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA y la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de esta Universidad, archívese.



  
DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

  
Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0497-2024